



**UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DERECHO Y BIENETAR
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCION DEL
TITULO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

MODALIDAD:

ARTICULO CIENTIFICO

TITULO:

“ANALISIS COMPARATIVO DE SENTENCIAS QUE IMPIDAN LA
PARTICIPACIÓN POLITICA DE LAS PERSONAS”

AUTORES:

DAVID NAVARRETE DARIO ALEJANDRO


RIVERA NARANJO JOHAN SNAIDER

TUTOR:

DR. VELEZ BAILON HOLGER WALFREDY. PH.D

MANTA, MANABI, ECUADOR

2026

 Uleam <small>ELOY ALFARO DE MANABÍ</small>	NOMBRE DEL DOCUMENTO: CERTIFICADO DE TUTOR(A).	CÓDIGO: PAT-04-F-004
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	REVISIÓN: 1 Página 1 de 1

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, **CERTIFICO:**

Haber dirigido, revisado y aprobado preliminarmente el Trabajo de Integración Curricular en la modalidad Artículo Científico, bajo la autoría de los estudiantes **DARÍO ALEJANDRO DAVID NAVARRETE** con número de cédula 1317155867, legalmente matriculado/a en la carrera de DERECHO período académico 2025-(2), cumpliendo el total de 384 horas, en binaria con **JOHAN SNAIDER RIVERA NARANJO** con número de cédula 1350708705, cuyo tema del **ARTÍCULO CIENTÍFICO ES: "ANÁLISIS COMPARATIVO DE SENTENCIAS QUE IMPIDAN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS"**. El mismo que ha sido aceptado y publicado en la Revista Científica MQRInvestigar, adjunto el link de publicación: <https://investigarmqr.org/2026/index.php/mqr/article/view/33/9211>

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, y la originalidad del mismo, requisitos suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Manta, 22 de enero de 2026

Lo Certifico



Dr. Holger Walfredy Vélez Bailón, Ph.D.
Docente-Tutor

Declaración de Autoría

El trabajo de grado denominado “**ANÁLISIS COMPARATIVO DE SENTENCIAS QUE IMPIDAN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS.**”, ha sido desarrollada con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes de incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de proyecto de grado en mención.



David Navarrete Dario Alejandro
Autor



Rivera Naranjo Johan Snaider
Autor

Comparative analysis of judgments that prevent people from participating in politics.

Análisis comparativo de sentencias que impidan la participación política de las personas.

Autores:

David-Navarrate, Dario Alejandro
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
Manta-Ecuador



e1317155867@live.ulead.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0000-4372-6256>

Rivera-Naranjo, Johan Snaider
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
Manta-Ecuador



e1350708705@live.ulead.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0002-1105-1156>

Dr. Ph.D Velez-Bailón, Holger Walfredy
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
Docente Tutor de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar
Manta – Ecuador



holger.velez@uleam.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0002-6869-1365>

Fechas de recepción: 30-DIC-2025 aceptación: 19-ENE-2026 publicación: 31-MAR-2026



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>

Resumen

El presente análisis compara decisiones judiciales y administrativas que restringen el derecho a ser elegido y examina la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de los tribunales nacionales de América Latina y Europa. El estudio evalúa la legalidad de las inhabilitaciones políticas mediante un enfoque cualitativo, demostrando que la aplicación automática de normas internas vulnera derechos de participación si ignora la ponderación sustantiva. La protección efectiva exige abandonar el formalismo para adoptar controles estrictos, garantizando que toda exclusión sea excepcional y necesaria para evitar la arbitrariedad política en la democracia representativa.

Palabras clave: Participación política; derechos políticos; inhabilitación política.

Abstract

This analysis compares judicial and administrative decisions that restrict the right to be elected and examines the jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights and national courts in Latin America and Europe. The study evaluates the legality of political disqualifications using a qualitative approach, demonstrating that the automatic application of internal rules violates participation rights if it ignores substantive consideration. Effective protection requires abandoning formalism in favor of strict controls, ensuring that any exclusion is exceptional and necessary to avoid political arbitrariness in representative democracy.

Keywords: Political participation; political rights; political disqualification; constitutional

Introducción

El derecho a la participación política, en particular el derecho a ser elegido es frecuentemente identificado como uno de los pilares normativos y estructurales de la democracia representativa (Abramovich, 2006; Zovatto, 2018). Su reconocimiento en instrumentos internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 23), y en constituciones nacionales como la ecuatoriana, refleja una aspiración hacia sistemas políticos abiertos, inclusivos y legítimos.

Ahora bien, para los países de habla hispana, la expansión formal de los derechos políticos ha coincidido con dinámicas institucionales que, en ocasiones, generan restricciones indirectas o excepciones legales al derecho a ser elegido. Estas restricciones, aunque amparadas en normas legales o procedimientos administrativos, han sido cuestionadas por su posible carácter desproporcionado o por revelar prácticas de control político a través de instrumentos jurídicos (Uprimny, 2011; García-Sayán, 2013). De este modo, se ha planteado la hipótesis de que algunas decisiones judiciales o administrativas podrían representar no solo tensiones jurídicas legítimas, sino también mecanismos de exclusión política que afectan la equidad de la contienda democrática.

Desde un enfoque de derechos, como el propuesto por Abramovich (2006), no basta con la existencia normativa del derecho a participar políticamente: es indispensable evaluar su garantía sustantiva, su aplicabilidad en igualdad de condiciones y la existencia de mecanismos efectivos para su defensa. La representación política se ve influida por la calidad de las instituciones que intervienen en los asuntos gubernamentales, incluidos los órganos judiciales que influyen en las campañas electorales (Cunill Grau, 2005). En este sentido, al evaluar las decisiones de estas instituciones, es necesario tener en cuenta no solo las normas formales de legitimidad, sino también su impacto sustancial en el buen orden del espacio democrático. La democracia no puede mantenerse mediante el simple cumplimiento de las normas electorales formales, sino que debe basarse en el principio de que todas las personas compiten en igualdad de condiciones, sin interferencias arbitrarias de los órganos judiciales o administrativos (Zovatto, 2018).

Material y métodos

El presente estudio se fundamenta en análisis, descripciones y consideraciones de tipo cualitativo. Este método, sostiene Hernández-Sampieri y Mendoza (2018, p. 396), obtiene información cuantitativa y desarrolla categorías y conceptos mediante métodos inductivos y adaptativos.

Lo que permite una comprensión más profunda de las decisiones judiciales sobre oportunidades de riesgo. Un enfoque comparativo crítico mejora aún más esta metodología. Estas comparaciones funcionales y contextuales constituyen precisamente el enfoque defendido por Alarcon Peña (2018, p. 160). Las decisiones judiciales contribuyen a detectar contradicciones entre leyes y determinaciones legales. Las decisiones constitucionales posibilitan un análisis exhaustivo del cumplimiento de los requisitos para la toma de decisiones a nivel global y nacional. Estas determinaciones se fundamentan en fuentes primarias y secundarias, como la literatura especializada. Ullauri Mendieta (1967) y otros investigadores actuales destacan la relevancia de la interpretación hermenéutica del discurso judicial y doctrinal para comprender el alcance real de las decisiones que condicionan la participación política.

El proceso de investigación cualitativa es iterativo, permitiendo una revisión continua de distintos casos estudiados y una reinterpretación de preguntas e hipótesis, tal como lo describen Hernández-Sampieri y Mendoza (2018, p. 358), lo que facilita el ajuste del análisis al contexto dinámico de los fallos jurídicos analizados.

Resultados

Desde una perspectiva, el derecho a ser elegido representa un indicador esencial del nivel de consolidación democrática en los países de habla hispana, donde los avances institucionales conviven con prácticas que aún ponen en entredicho la apertura y equidad por parte del sistema político. A pesar de los avances normativos y la expansión formal de los derechos políticos, diversas decisiones judiciales y administrativas en la región han generado restricciones que limitan la competencia electoral, afectando tanto la pluralidad como la representatividad. Como advierte Smith (2004), "la democracia ha sido vista como frágil,

temporal y superficial en contenido" (p. 189), esto muestra cómo existen modelos alternativos incluso en entornos con una seguridad material débil. En diversos escenarios, asumen la responsabilidad de garantizar la legitimidad de las elecciones y desempeñan una función interpretativa. Pero en lugar de ampliar estas funciones, el fortalecimiento de las restricciones legales ha creado incertidumbre sobre la imparcialidad del sistema legal.

Como primer punto de análisis, encontramos la Sentencia 152/2024 del Tribunal Constitucional español, dictaminó que el expresidente no puede ejercer sus funciones como diputado, la expulsión abrupta del catalán Joaquim Torra evidencia que hasta las democracias consolidadas pueden tener conflictos en torno a medidas limitativas de derechos electorales pasivos. En este caso, la ausencia de sanciones penales en la ley significaba que una condena solo podía basarse en la interpretación jurídica, lo que tuvo un impacto político directo y suscitó un debate sobre el alcance de las competencias de las autoridades administrativas y el equilibrio entre las medidas y los derechos electorales.

Esta situación es similar a las circunstancias observadas en América Latina, en particular en los casos de Joaquín Torra y Alberto Rodríguez, que actualmente están pendientes ante el Tribunal Constitucional. De hecho, estos casos se refieren a la introducción de medidas punitivas que restringen la participación política en España.

Ambos casos nos presentan los límites y riesgos del uso del aparato judicial y administrativo para condicionar el ejercicio del derecho a ser elegido y a ejercer funciones públicas, que lo encontramos en el artículo 23.2 de la Constitución Española. Aunque con resultados opuestos, ambas sentencias del Tribunal Constitucional español la Sentencia 8/2024 (Tribunal Constitucional, 2024a) en el caso Torra y la Sentencia 18/2024 (Tribunal Constitucional, 2024b) en el caso Rodríguez revelan las inquietudes que surgen cuando las decisiones judiciales o sus ejecuciones chocan con garantías fundamentales de participación democrática.

En el caso de Torra, el Tribunal Constitucional, desestimó el recurso de amparo interpuesto posterior a su condena, inhabilitándolo para ejercer cargos públicos. El fallo confirmó la aplicación del artículo 6.2b) de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (Ley Orgánica 5/1985), donde establece la ilegitimidad para quienes fueron condenados, aunque sean sin sentencia firme por delitos contra la administración pública. Esta decisión generó un debate jurídico sobre la posibilidad de una condena no firme produzca efectos políticos tan

fuerzas como la pérdida del cargo del presidente de Generalitat, Joan Ridaó (2020), catedrático y jurista catalán, sostuvo que permitir a la Junta Electoral Central, aplicara la ilegitimidad sin sentencia firme vulnera la presunción de inocencia y representa una extralimitación competencial al parlamento autonómico. Mientras, David Delgado Ramos. (2020), advirtió sobre el uso de esta figura jurídica, recordando que las causas de inelegibilidad deben interpretarse restrictivamente, y que su aplicación automática sin firmeza judicial desnaturaliza el principio de legalidad.

En cambio, en la Sentencia 18/2024 relativa al caso de Alberto Rodríguez (Tribunal Constitucional, 2024b), el Tribunal Constitucional adoptó una posición garantista, estimando el recurso de amparo presentado por el exdiputado de Unidas Podemos. Rodríguez no fue encarcelado por el grave delito contra la seguridad nacional, pero fue multado y inhabilitado para ejercer cargos públicos durante un mes y medio. Sin embargo, el presidente del Parlamento declaró unilateralmente la sentencia ejecutable y le despojó de su condición de diputado sin consultar al tribunal competente en materia de procedimientos parlamentarios o de habilitación de los diputados. Este último consideró que esta medida constituía una violación del derecho fundamental a ejercer cargos públicos. En un riguroso estudio sobre la sentencia, Francisco Javier Ruiz (2024) señaló que el Tribunal Constitucional había establecido términos claros: incluso al ejecutar las decisiones judiciales, deben respetarse rigurosamente los procedimientos que salvaguardan los derechos de los parlamentarios afectados.

En estos dos casos, las facultades interpretativas de los órganos judiciales y administrativos recubren una importancia primordial para el ejercicio efectivo del derecho a participar en la vida política.

Según Javier Pérez Royo (2020), el uso del derecho penal como medio para resolver disputas políticas, especialmente en contextos de tensión ideológica o territorial, supone una amenaza para el carácter democrático del sistema constitucional. Así, en el caso Rodríguez, se rectificó la medida administrativa que violaba los principios del debido proceso (Tribunal Constitucional, 2024b), mientras que en el caso Tora, aunque aún no se ha resuelto definitivamente, se aprobó la forma de inhabilitación automática con efecto inmediato (Tribunal Constitucional, 2024a).

Aunque cada uno de estos casos se produjo en circunstancias diferentes sanciones administrativas, procedimientos disciplinarios y privación del derecho al voto, tienen un factor decisivo en común. Se trata del hecho de que los órganos administrativos o judiciales participaron en la definición de los derechos políticos fundamentales consagrados en el artículo 40 de la Constitución de Colombia (1991).

En el caso Gustavo Petro, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencia el 8 de julio de 2020 en el caso Petro Urego contra Colombia. La Corte sentó un importante precedente: solo los jueces penales tienen la facultad de restringir el ejercicio de los derechos políticos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020). En la sentencia se confirmó que la decisión de inhabilitación y destitución dictada por la Fiscalía General en 2013 violó los principios de legalidad, debido proceso y presunción de inocencia en el marco del sistema jurídico interamericano.

En 2021, la Corte Constitucional colombiana revisó la solicitud de protección presentada por Gustavo Petro y el Movimiento Humanitario Colombiano en su sentencia SU-316/21, reafirmando esta postura protectora. En este caso, el Tribunal defendió los derechos a la libertad de expresión y a participar en la vida política, y ordenó a la Comisión Nacional Electoral que reconociera la personalidad jurídica del Movimiento. El Tribunal Constitucional dictaminó que la negativa de la Comisión violaba el artículo 112 de la Constitución relativo al derecho a la libertad de expresión (Tribunal Constitucional de Colombia, 2021). Aunque se centró en aspectos distintos al caso internacional, esta decisión coincidió en que la aplicación restrictiva de normas electorales no puede obstaculizar el ejercicio pleno de derechos políticos.

Por otra parte, la sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Administrativo de fecha 6 de octubre de 2016, asunto n.º 11001-03-25-000 (N.º de caso: 11001-03-25-000 2012-00681-00), se anuló el despido y la expulsión impuestos a Piedad Córdoba por la Fiscalía en 2012. Esta medida disciplinaria, vulneró los derechos fundamentales de un juicio justo, concretamente a las garantías de legalidad, la responsabilidad penal y los requisitos probatorios establecidos por el Código Disciplinario (Consejo de Estado, 2016). Esta sentencia resalta como los procedimientos disciplinarios deben respetar los principios fundamentales, sobre todo cuando afectan un cargo electivo.

Ahora bien, la decisión de la Quinta Sala del Tribunal Administrativo del 11 de abril de 2019 (Expediente n.º 11001-03-28-000-2018-00080-00) dice que el caso donde se seguía mucho a Antanas Mockus las reglas sobre la renuncia; de los senadores del estado, dadas en el artículo 179 de la constitución colombiana es válida.

En esta decisión, el Consejo de Estado hace nula la selección del senador del Grupo Verde al haber firmado contratos con entes públicos seis meses previos a la selección, lo cual era una razón clara (Consejo de Estado, 2019). Diferente de los casos de Petro y Córdoba, esta sentencia no presenta irregularidades procesales, y evidencia un cumplimiento de los requisitos constitucionales para restringir el derecho a cargos públicos, velando por la prevención de conflictos de intereses y la moralidad social.

Entre los tres casos se revela la tensión existente entre la protección de derechos políticos, así como la legitimidad para ocupar cargos públicos.

Siguiendo la misma línea, encontramos la reciente sentencia del Tribunal Constitucional español en el caso de Alberto Rodríguez y Joaquín Trampa, buscan lograr un equilibrio entre las garantías como el juicio justo y la intervención judicial y de que los candidatos a cargos públicos se adhieran a normas éticas fundamentales.

Mantener el equilibrio entre estos dos polos representa uno de los mayores retos a los que se enfrentan las democracias constitucionales modernas. Girando un poco la perspectiva, también vemos un poco pertinente de casos venezolanos La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 1 de septiembre de 2011 (Serie C No. 233), en el caso López Mendoza vs Venezuela, se erige como un hito jurisprudencial que refuerza las garantías del derecho a ser elegido en el ámbito interamericano. Esta decisión, con su contundencia y claridad, disipa las sombras que a menudo cubren los procesos de inhabilitación política, al establecer un estándar robusto y de obligatorio cumplimiento para los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos expresa de manera inequívoca, que en virtud del artículo 23, párrafo 2 de la Convención Americana sobre Derechos humanos, las sentencias penales que priven los derechos políticos, deberán de ser dictadas por un juez competente conforme a la ley local, afirma además que por la naturaleza de los derechos políticos, las decisiones administrativas no pueden impedir el mismo, señalando como el Tribunal dictaminó que el caso violaba el artículo 8, apartado 1 del Convenio Europeo de

Derechos Humanos sobre el derecho a un juicio justo, determinando así que los recursos internos proporcionados por el Estado fueron inadecuados e ineficaces, constituyendo una violación del párrafo 1 del artículo 25.

El caso López Mendoza también reveló deficiencias estructurales en los procedimientos administrativos que llevaron a la exclusión de un líder opositor. El tribunal criticó la falta de imparcialidad e independencia del organismo que impuso las sanciones, así como la ausencia de las garantías procesales fundamentales para la validez de las decisiones a los derechos fundamentales. La CIDH, al exigir una sentencia penal firme para la restricción de derechos políticos, actúa como un equilibrio entre todo. Como sostiene Allan R. Brewer-Carías, jurista venezolano, “el uso del procedimiento administrativo para restringir derechos fundamentales, sin control judicial efectivo, constituye una forma de autoritarismo jurídico” (2013, p. 119).

Tal exigencia también se encuentra reconocida en el Artículo 65 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que dispone expresamente que no podrán optar a cargos de elección popular quienes hayan sido condenados por delitos cometidos durante el ejercicio de funciones públicas, mediante sentencia definitivamente firme.

Comparando con la sentencia de Lopez Mendoza, el estándar es más claro y exigente con los casos similares, tal como el de Joaquim Torra, donde una condena no firme tuvo sus efectos políticos. A diferencia de los debates europeos, la CIDH, fija la cuestión: que la privación de derechos políticos solo serán materializados por sentencia penal firme. Esto no solo reafirma la protección de los derechos individuales, sino que también establece límites precisos a la actuación administrativa en escenarios de alta sensibilidad política, contribuyendo así a la preservación del equilibrio democrático. Como lo plantea Ramírez Cleves (2021), “la Corte Interamericana ha hecho de los derechos políticos una barrera contra la exclusión arbitraria y una garantía estructural de la democracia representativa” (p. 12).

Al comparar y analizar estas sentencias se permite identificar una constante: Que, aunque exista una alta gama de garantías para la participación política, en la práctica, se mantienen interpretaciones y decisiones institucionales que terminan afectando el derecho. En esa línea, las voces doctrinales como las de Ridao, Delgado, Pérez Royo y Ruiz Bursón coinciden en alertar sobre el riesgo de que el aparato judicial o parlamentario sea instrumentalizado o actúe sin suficiente neutralidad, afectando directamente el pluralismo político y el principio

democrático. Los casos anteriores serían una prueba de la hipótesis, demostrando que incluso las democracias consolidadas como España, la participación política se ve afectada por decisiones judiciales o administrativas que terminan afectando las garantías, aun cuando están en el marco legal cuando estas no se realizan con un examen de proporcionalidad, competencia y debidos procesos justos.

Otro caso que permite demostrar cómo las decisiones administrativas inciden al ejercicio del derecho a ser elegido, es la Resolución 43/2021 emitida por el Tribunal Supremo Electoral de Bolivia, donde dispuso la inhabilitación del candidato Manfred Reyes Villa a la alcaldía del municipio de Cercado Cochabamba. Por una decisión unánime en Sala Plena tras la sustentación de la existencia de una obligación económica pendiente con el Estado, de un proceso coactivo fiscal. El tribunal, lo tomó como incumplimiento de los requisitos en el Art 234 de la Constitución Política del Estado, impidiendo el acceso al cargo público a quienes tengan un pliego de cargo ejecutoriado o sentencia penal firme pendiente de cumplimiento. Contreras Vásquez (2014), advierte que las naciones americanas han enfrentado tensiones en la discrecionalidad de los Estados, así como la exigencia de optar medidas en la protección de derechos políticos fundamentales, la configuración de la inhabilitación en este caso refleja un enfoque que prioriza el control administrativo y la literalidad del requisito constitucional por encima de otras garantías asociadas al ejercicio pleno de los derechos políticos. El Tribunal no cuestionó la voluntad de pago del candidato ni la posibilidad de que la deuda pudiera ser saldada en un futuro cercano de hecho, Reyes Villa había solicitado un plazo de seis meses para cumplir con la obligación, sino que asumió como determinante la existencia de la deuda en el análisis, optando por una interpretación estrictamente formal del principio de legalidad.

La perspectiva garantista, enfoca que el análisis de restricción del derecho a ser elegido exige que se haga un escrutinio de proporcionalidad estructurada, tal propone Barak (2012), el limitar un derecho fundamental debe ser adecuada, necesaria y estrictamente proporcionada hacia el fin que se busca alcanzar, esto para evitar sacrificar las libertades políticas. Siguiendo esta lógica, al no considerarse la proporcionalidad y la razonabilidad, se demuestra esa rigidez donde la ley es aplicada bajo formalidad directa, sin considerarse una ponderación adecuada al proceso electoral.

Dando un enfoque bajo los derechos humanos, las decisiones tomadas pueden generar dudas sobre el cómo los estándares interamericanos toman la materia de la participación política. El artículo 23.2 de la CADH establece como las decisiones de restricción de del derecho a ser elegido solo puede darse por una condena penal dada por un juez competente, omitiendo a los actos administrativos tanto como resoluciones fiscales; y aunque el caso boliviano se hace mención de una norma interna validada por una autoridad competente, la inhabilitación no surge por un proceso penal, surge de un procedimiento fiscal, en otras palabras un proceso administrativo, lo cual aunque suene justificable a la norma interna, no podría superar la convencionalidad interamericana.

Es entonces que el caso de Reyes Villa demuestra una práctica que se repite en la región, la forma en que se usan los instrumentos de control fiscal y administrativo para limitar la participación política. En este caso no se abordó la materia electoral para tomar la decisión, ni consideró los efectos que podría tener. El órgano electoral al mantenerse rígido con la norma no consideró la posibilidad de alternativas que podrían haber permitido el cumplimiento de la obligación con el derecho a la participación política.

Estas decisiones, al provenir de análisis de principio de proporcionalidad, razonabilidad y protección sustantiva, refuerza la idea de este estudio, demuestra como sentencias aunque justificadas en la ley, pueden representar una problemática desde la perspectiva de las garantías. El caso boliviano permite advertir cómo una causal formalmente válida de inelegibilidad puede convertirse, en la práctica, en una herramienta de exclusión política, especialmente cuando no se valora su impacto en la representación democrática ni se exploran mecanismos alternativos menos lesivos, lo que refuerza la hipótesis de que las restricciones políticas pueden configurarse por vías administrativas, sin un juicio penal de por medio, como ocurrió en el caso boliviano de Manfred Reyes Villa (Tribunal Supremo Electoral de Bolivia, Resolución 43/2021).

Pasando por los casos argentinos hay algo particular, en este estudio pues la inhabilitación del ejercicio de los derechos a participación política maneja tensiones diferentes conforme a su legalidad y garantías; con diferencia de países que hemos revisado con anterioridad, el marco argentino está construido mediante normativa más dispersa. Una de estas es la Ley 26.571, con el fin de regular los partidos políticos se establecen puntos como el que sus candidatos no estén bajo efectos de inhabilitaciones legales o constitucionales al postularse (Ley

26.571, 2009, art7); además, el Código Electoral Nacional (Ley 19.945) da la facultad para negar una candidatura cuando sea probado que existan causas de inelegibilidad, entrando las condenas penales, incompatibilidad funcionales y el incumplimiento de requisitos de ciudadanía (Ley 19.945,1983, art. 60 bis). Y por último el Código Penal Argentino donde se marca la inhabilitación absoluta o especial a casos de delitos contra administración pública (Código Penal Argentino, 1921, art. 12).

Para el fallo de la causa “Fernández de Kirchner, Cristina Elisabet y otros/ incidente de recurso extraordinario” representa un modelo combinado entre la actuación de justicia penal con las consecuencias en los derechos políticos. La sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina en su causa CFP 5048/2016/TO1/49/6/RH85 (Corte Suprema de justicia de la Nación [CSJN], 2024) confirma la condena de la Cámara Federal de Casación Penal, donde a la expresidenta Fernandez de Kirchner se le dio una pena de seis años de prisión y la inhabilitación especial duradero a ejercer cargos públicos, esto por considerarla responsable de delitos de administración fraudulenta a la administración pública, Esto reafirma la legalidad de la actuación judicial previa además de desechar el recurso extraordinario por la falta de un cumplimiento formal, así como la fundamentación autónoma de los agravios.

Otro Caso es el Fallo dictado por la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal de Argentina, la causa CFP 5197/2007/TO2/CFC3 (Cámara Federal de Casación Penal, 2025) este ejemplar muestra un evidente freno por parte de la justicia penal para inhabilitar los derechos políticos, donde el exsecretario de Comercio Interior, Mario Guillermo Moreno fue condenado con pena de tres años de prisión condicional y una inhabilitación especial a cargos públicos por seis años, bajo el argumento de abuso de autoridad y destrucción e inutilización de registros públicos; si bien esto no cubre con la prisión efectiva, la inhabilitación fue de aspecto inmediato; al igual que con Fernandez Kirchner, se reafirma este patrón de regulación de derechos a actores de funciones públicas.

Según informó la Procuraduría de Investigaciones Administrativas (PIA), tanto Guillermo Moreno como la exdirectora del Índice de Precios al Consumidor del INDEC, Beatriz Paglieri, fueron condenados por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N.º 2 de la Capital Federal a tres años de prisión condicional y seis años de inhabilitación especial para ejercer cargos públicos, al ser encontrados penalmente responsables de los delitos de abuso de

autoridad en concurso ideal con destrucción e inutilización de registros públicos, debido a su intervención en la manipulación de datos estadísticos del INDEC entre marzo de 2006 y agosto de 2007 (Procuraduría de Investigaciones Administrativas [PIA], 2023). Esta actuación judicial refleja una concepción punitiva que extiende las consecuencias penales más allá de la sanción privativa de libertad, afectando directamente los derechos políticos de los funcionarios involucrados y su elegibilidad para ejercer cargos públicos en el futuro.

Los casos de Cristina Fernández de Kirchner, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y de Guillermo Moreno de la Cámara Federal de Casación Penal nos muestran de manera nítida como el derecho penal puede suponer restricciones de impacto para el derecho a ser elegido, lo que genera un peso a la vida democrática, a diferencia de casos anteriores como Colombia y Bolivia, las limitaciones argentinas se guían por las sentencia penales de jueces competentes, lo que encaja a lo emitido por el artículo 23.2 de la CADH. Sin embargo, el problema radica en la aplicación automática de penas accesorias de inhabilitación que producen efectos inmediatos incluso antes de adquirir firmeza definitiva, como se aprecia en el caso Moreno, donde la restricción política se activó pese a que la condena aún estaba bajo revisión de la Corte Suprema. Este patrón revela una tensión sustantiva: aunque las restricciones se justifican en la lucha contra la corrupción y la protección de la administración pública, la ausencia de un escrutinio de proporcionalidad sobre el alcance y la duración de las inhabilitaciones deja abierta la posibilidad de que el derecho penal se convierta en una herramienta de exclusión política. En esa línea, los casos argentinos confirman la hipótesis central de este estudio: las restricciones al derecho a participar en política, aun cuando surgen de decisiones judiciales formalmente válidas, pueden ser problemáticas desde la óptica de los derechos humanos si no se acompaña de un análisis sustantivo que garantice la proporcionalidad, la razonabilidad y la mínima afectación posible al pluralismo democrático. Estos casos de impacto en los derechos políticos no son ajenos a la situación dentro del Ecuador, la sentencia emitida por el Tribunal Penal de la Corte Nacional de Justicia el 7 de abril de 2020, el conocido Caso Sobornos 2012-2016. Declarando la responsabilidad penal del expresidente Rafael Correa como autor mediato por instigación del delito de cohecho pasivo agravado, imponiéndole una condena de ocho años de prisión y, además, la pérdida de los derechos políticos. Esta sanción accesoria se fundamentó en el artículo 113.2 de la Constitución, que prohíbe la postulación a cargos de elección popular a quienes hayan sido

condenados por delitos contra la administración pública, y en el artículo 68 del Código Orgánico Integral Penal, que prevé la suspensión de los derechos de participación como consecuencia de ciertos delitos (Corte Nacional de Justicia, 2020). Para esto el Tribunal fijó inicialmente veinticinco años, no obstante, en la apelación de la pena fue reducida a ocho años.

En derecho internacional, la vara se ajusta a un modelo formal basado en el artículo 23.2 de la Convención Americana; diferente del caso *López Mendoza vs Venezuela*, en el que la Corte Interamericana evitó el uso de sanciones administrativas para impedir la participación política, para el caso *Correa* la restricción proviene de una sentencia penal firme dictada por un juez competente. No obstante, esta sentencia careció de proporcionalidad que pondera los efectos de inhabilitación política, y aunque la situación fue atenuada no fue justificación de por qué la exclusión del expresidente Correa de la contienda política, y aunque el estado actuó conforme al marco constitucional y convencional al imponer la inhabilitación tras una condena penal firme, fue mediante un mecanismo que ignoró su impacto real democrático, Con diferencia de los casos de Venezuela y Colombia, donde la exclusión nace de sanciones administrativas, en Ecuador se convirtió en un instrumento de exclusión política.

En este Caso, se consideraron las consecuencias penales que afectan el campo político, esta inhabilitación significó que más allá de las sanciones de privación de libertad se impidiera una competición a futuro en procesos electorales, a palabras de Verdezoto, "reconfiguró el escenario político ecuatoriano al impedir la participación directa del expresidente a futuros procesos electorales" (2022,p.37). A esto suma una disputa simbólica y mediática, donde la sentencia fue presentada como una "lucha contra la corrupción". Evidenciando que incluso ante condena firme, la legitimidad puede ser cuestionada cuando el plano judicial y comunicacional, reforzando la idea de una necesidad de control judicial formal y evaluación con proporcionalidad.

Además del caso del expresidente Rafael Correa, en Ecuador existe un caso que se llevó a cabo mediante acción extraordinaria de protección, el caso 2576-24-EP, resuelta por la Corte Constitucional del Ecuador, representa un ejemplo paradigmático de cómo las garantías jurisdiccionales pueden verse limitadas en el marco de los procesos electorales. Este caso inició tras la negativa de inscripción de candidatura presidencial del Tribunal Contencioso Electoral al excandidato Jan Topic, esto argumentando que mantendría vínculos

contractuales con el estado, en calidad beneficiario final y representante de empresas privadas, lo que concuerda con el artículo 113.1 de la Constitución de la República del Ecuador, levantando el candidato una acción extraordinaria de protección alegando una vulneración de sus derechos de participación, seguridad jurídica y debido proceso, contemplados en los artículos 61, 82 y 76 de la CRE, sosteniendo que el TCE había restringido sus derechos fundamentales.

Ante esto la Corte Constitucional resolvió, negando la acción, al mencionar que esta fue presentada dentro del periodo electoral, siendo razón suficiente según lo establecido en la Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC); fundamentando su decisión en preservar la estabilidad del proceso electoral y alteraciones en el calendario, priorizando la continuidad institucional sobre la vulneración de derechos individuales (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

Para el ojo de los derechos humanos, el resultado de este problema resulta problemático, pues aunque se encontraba en el marco legal, en la práctica no se permitió un examen a fondo de si la exclusión del candidato era compatible con las garantías del artículo 23.1.b de la convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), derecho de cualquier ciudadano a ser elegido en elecciones auténticas, al cerrarse la inadmisión procesal, evidenció como esta aplicación automática de las reglas de procedimiento impactan directamente en la restricción de derechos políticos al no realizarse un análisis de proporcionalidad, tal como plantea la jurisprudencia de la Corte Interamericana.

Por esto el caso 2576-24-EP muestra esta repetida tensión de formalidad y protección sustantivo de derechos humanos, donde la Corte Constitucional prefirió favorecer al proceso electoral, dejando en evidencia la fragilidad del derecho a la participación política cuando enfrenta procesos rígidos, donde existe una necesidad de que las jurisdicciones nacionales se acerquen al sistema interamericano, puesto que si bien las decisiones fueron jurídicamente fundamentadas, terminan afectando los derechos fundamentales, dando preferencia a la estabilidad electoral sobre la vigencia de los derechos humanos.

Conclusiones

Pese al reconocimiento tanto nacional como internacional al derecho de participación política, las decisiones que las instituciones toman representan un obstáculo para su ejercicio,

estas decisiones, aunque parecen legítimas, aíslan el sistema político. Mediante este estudio se ha confirmado que las violaciones a este derecho no siempre son un resultado arbitrario, resulta más bien en una interpretación amplia de normas y procedimientos que no se ajustan a los caracteres de la proporcionalidad.

En los casos analizados demuestran tanto similitudes como distintas, existen restricciones como las de Gustavo Petro en Colombia y Leopoldo López en Venezuela las cuales se basan en restricciones administrativas, casos que la Corte Interamericana nombró como incompatibles al artículo 23.2 de la CADH.

Mismo que indica que solo jueces penales pueden restringir los derechos políticos por resoluciones judiciales, invalidando resoluciones de inelegibilidad dictadas por los organismos fiscales como el caso *Manfredo Reyes Villa* en Bolivia, sin embargo, los estudios revelan mayores cuestiones. Argentina y Ecuador muestran restricciones penales que aparentemente cumplen requisitos interamericanos, pero estas sanciones se adaptan a una inhabilidad automática sin considerar alternativas o una proporcionalidad, lo que convierte el derecho penal en una amenaza al pluralismo democrático.

De manera en la democracia consolidada como es los casos españoles, el derecho podría verse afectado por resoluciones a pesar de tener sustento jurídico, generan esta incertidumbre de ser compatibles a las garantías esenciales como el debido proceso. Como en los casos de *Jorge Torra* y *Alberto Rodríguez* reflejan esta aplicación de sentencias, donde la interpretación y los motivos para no presentar candidatura entran en el conflicto, lo que deja en evidencia la necesidad de normas protectoras y uniformes, tal como el caso de *Yan Topic* en Ecuador, donde este mismo sistema estricto de cumplimiento de normas procesales impidieron la revisión constitucional sustantiva, fundamentados en la estabilidad de los calendarios electorales por encima de la protección de derechos políticos.

Finalmente, para salvaguardar el derecho a participar en la vida política es necesario ir más allá de cumplir formalmente con el texto legal y adoptar un control sustantivo en el que se examine si se acata lo dispuesto por la convención y se aplique rigurosamente el principio de proporcionalidad. De solo esta forma se puede asegurar que las limitaciones continúen siendo verdaderamente excepcionales e imprescindibles, y no se transformen en herramientas capaces de alterar el sentido mismo de la democracia representativa.

Referencias bibliográficas

- Abramovich, V. (2006). *Una aproximación al enfoque de derechos en las políticas sociales*. Revista de la CEPAL, (88), 35–50. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/10978/088035050_es.pdf
- Ámbito Jurídico. (2016, octubre 6). *Los argumentos claves para que Piedad Córdoba recupere su curul*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/administrativo/administrativo-ycontratacion/los-argumentos-claves-para-que-piedad-cordoba>
- Ayala Corao, C. (2010). *Los derechos políticos y su protección en el sistema interamericano de derechos humanos*. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, 16, 351–377. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23770.pdf>
- Barak, A. (2012). *Proportionality: Constitutional rights and their limitations*. Cambridge University Press. <https://www.cambridge.org/core/books/proportionality/6FFD68148BE4925B3A72DC8784D8B826>
- Brewer-Carías, A. R. (2013). *Inhabilitación política y derechos fundamentales en América Latina*. Revista Iberoamericana de Derecho Público, (21), 115–139. <https://www.brewercarias.com/wp-content/uploads/2018/12/862.-ART-207-INHABILITACION-POLITICA-Y-DERECHOS-FUNDAMENTALES-Rev-Iber-de-Der-Publico-2013.pdf>
- Cámara Federal de Casación Penal. (2025). *Moreno, Mario Guillermo y otros s/ recurso de casación (CFP 5197/2007/TO2/CFC3)*. Sala II, sentencia del 5 de mayo de 2025. Buenos Aires, Argentina.
- Cancino, I., & Bernate, F. (2019, abril 12). *A-B-C para entender por qué pierde la curul Antanas Mockus*. La FM. <https://www.lafm.com.co/politica/abece-para-entender-por-que-pierde-la-curul-antanas-mockus>
- Congreso de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Gaceta Constitucional No. 116. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0219.pdf>

Congreso de Colombia. (1992). *Ley 5 de 1992: Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes*. Diario Oficial No. 40.483.

Congreso de Colombia. (1994). *Ley 130 de 1994: Por la cual se dicta el Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos*. Diario Oficial No. 41.365.

Congreso de Colombia. (2002). *Ley 734 de 2002: Por la cual se expide el Código Disciplinario Único*. Diario Oficial No. 44.707.

Congreso de Colombia. (2011). *Ley 1437 de 2011: Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*. Diario Oficial No. 47.956.

Consejo de Estado. (2016). *Sentencia Sección Segunda, Subsección B, del 6 de octubre de 2016* (Rad. 11001-03-25-000-2012-00681-00).

<https://www.consejodeestado.gov.co/news/anulan-sancion-de-la-procuraduria-a-exsenadora-piedad-cordoba/>

Consejo de Estado. (2019). *Sentencia Sección Quinta, del 11 de abril de 2019* (Rad. 11001-03-28-000-2018-00080-00).

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/congreso/constitucional-y-derechos-humanos/por-esta-inhabilidad-anularon-la-eleccion-de>

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "B". (2016, 6 de octubre). *Sentencia de Nulidad y Restablecimiento del Derecho*, Radicación: 11001-03-25-000-2012-00681-00 (2362-2012).

<https://www.consejodeestado.gov.co/news/anulan-sancion-de-la-procuraduria-a-exsenadora-piedad-cordoba/index.htm>

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. (2019, 11 de abril). *Sentencia de Nulidad Electoral*, Radicación: 11001-03-28-000-2018-00080-00 (acumulado).

<https://www.consejodeestado.gov.co/news/se-declara-la-nulidad-del-acto-de-eleccion-del-senor-antanas-mockus-sivickas-como-senador-de-la-republica/index.htm>

Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978. (1978). *Boletín Oficial del Estado*, núm. 311, de 29 de diciembre de 1978. [https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1)/con)

Contreras Vásquez, P. (2014). *Control de convencionalidad, deferencia internacional y discreción nacional en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos*

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071800122014000200007

Corte Constitucional de Colombia. (2021). *Sentencia SU316/21*.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/SU316-21.htm>

Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2020, 7 de abril). *Sentencia del caso Sobornos 2012-2016 (Rafael Correa Delgado y otros)*.

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/noticias-2020/128-abril-2020/264-tribunal-pernal-de-la-cnj-dicto-sentencia-en-el-caso-sobornos-2012-2016>

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2024). *Fernández de Kirchner, Cristina Elisabet y otros s/ incidente de recurso extraordinario (CFP 5048/2016/TO1/49/6/RH85)*. Sentencia del 6 de marzo de 2024. Buenos Aires, Argentina.

<https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=8104601&cache=1752160905105>

Cunill Grau, N. (2005). *Repensar lo público a través de la sociedad. Nuevas formas de gestión pública y representación social*. CLAD. [https://clad.org/wp-content/uploads/2021/07/Repensar lo Publico a traves de la Sociedad.pdf](https://clad.org/wp-content/uploads/2021/07/Repensar-lo-Publico-a-traves-de-la-Sociedad.pdf)

Delgado Ramos, D. (2025). *Inelegibilidad, inmunidad y Junta Electoral Central: a propósito de los “casos Puigdemont y Junqueras”*. *Revista de Derecho Político*, (122), 215-251.

<https://doi.org/10.5944/rdp.122.2025.44748>

García Ramírez, S. (2006). *Los derechos políticos en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. *Revista IIDH*, (43), 11-50. <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/2598/revista-43-garcia-ramirez.pdf>

García-Sayán, D. (2013). *Independencia judicial y Estado de Derecho*. *Revista IIDH*, (57), 13-36. <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/4564/revista57-1-garcia-sayan.pdf>

Gargarella, R. (2013). *El derecho a participar y sus límites: constitucionalismo latinoamericano en perspectiva*. *Revista Derecho PUCP*, (70), 63-92. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201301.002>

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (7ª ed.). McGraw-Hill Education. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/%E2%80%A6>

Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. (1985). *Boletín Oficial del Estado*, núm. 147, de 20 de junio de 1985.

<https://www.boe.es/eli/es/lo/1985/06/19/5/con>

Pérez Royo, J. (2020, enero 4). *La inhabilitación de Torra y la prevaricación de la JEC*. eldiario.es.

https://www.eldiario.es/opinion/zona-critica/inhabilitaciontorra-prevaricacion-jec_129_1181002.html

Procuraduría de Investigaciones Administrativas. (2023). *Condenan a Guillermo Moreno y Beatriz Paglieri por la manipulación del IPC del INDEC*.

<https://www.fiscales.gob.ar/procuracion-general/condenan-a-guillermo-moreno-y-beatriz-paglieri-por-la-manipulacion-del-ipc-del-indec/>

Ramírez Cleves, G. (2021). *Los derechos políticos como garantía estructural de la democracia*. *Revista Derecho del Estado*, (47), 9–33.

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/7281>

Ridao Martín, J. (2020). *Informe de los Servicios Jurídicos del Parlamento de Cataluña sobre los efectos del Acuerdo de la Junta Electoral central 2/2020*. *Revista del Parlamento Vasco*, (1), 190–225.

<https://doi.org/10.47984/legal.2020.009>

Ruiz Bursón, F. J. (2024). *Comentario a las sentencias del Tribunal Constitucional 8/2024, de 16 de enero, y 18/2024, de 31 de enero: “caso Alberto Rodríguez”*. *Revista del Parlamento Vasco*, (5), 148–157.

<https://doi.org/10.47984/legal.2024.008>

Smith, P. H. (2004). *Los ciclos de democracia electoral en América Latina, 1900–2000*. *Política y Gobierno*, 11(2), 189–228.

Tribunal Constitucional. (2024a). *Sentencia 8/2024, de 16 de enero de 2024. Recurso de amparo 6056-2021*. <https://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/Show/30075>

Tribunal Constitucional. (2024b). *Sentencia 18/2024, de 31 de enero de 2024. Recurso de amparo 74-2022*. <https://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/Show/30077>

Tribunal Supremo Electoral de Bolivia. (2021). *Resolución TSE-SP No. 43/2021 sobre la inhabilitación de Manfred Reyes Villa*. *Comunicado oficial del 26 de febrero de 2021*.

<https://www.oep.org.bo/institucional-institucional/sin-categoria/comunicado-del-tse-sobre-la-candidatura-de-manfred-reyes-villa/>

- Ullauri Mendieta, B. (1967). *La metodología aplicada al derecho* (Tesis de licenciatura, Universidad de Cuenca). Repositorio Institucional Universidad de Cuenca. <https://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/32530>
- Uprimny Yepes, R. (2011). *Legitimidad democrática y justicia constitucional*. *Revista Estudios Constitucionales*, 9(1), 71–102. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002011000100003>
- Verdezoto Tapia, A. (2022). *Análisis del manejo de la información sobre “Caso Sobornos 2012–2016” en El Universo. Periodo enero-junio 2020* [Tesis de licenciatura, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio Digital Universidad Central del Ecuador. <https://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/29385>
- Zovatto, D. (2018). *La calidad de la democracia en América Latina: avances, retrocesos y desafíos estructurales*. *Revista de Derecho Electoral*, (26), 5–29. <https://www.tse.go.cr/revista/art/26/zovatto.pdf>

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.